

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL:

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne servicio nacional, que dimane de las mismas pero los de interés particular pagarán 2 reales por cada línea de insercion.

ADVERTENCIA.

En la Administracion de este periódico, Corredera Baja de San Pablo, número 59, tienda, se halla de venta papel para estender el reparto de la contribucion territorial, arreglado al modelo publicado en el Boletín Oficial de 4 del corriente.

Tambien se encontrará papel para la lista cobratoria, con arreglo á instruccion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta córte, sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Guadalajara ha negado al Juez de primera instancia de Sigüenza la autorizacion para procesar á don Pedro Gomez, Alcalde de Bujalaró, por supuesto abuso de autoridad, y del cual resulta:

Que encontrándose varios vecinos del pueblo en descubierto por el pago de la contribucion de consumos, y no siendo suficientes los medios conciliatorios empleados para que pagasen lo que debian, el Alcalde don Pedro Gomez instruyó el oportuno expediente de apremio contra los deudores, con arreglo á las disposiciones vigentes:

Que entre estos últimos figuraba Benita Ortega, vecina del pueblo, á quien el Alcalde dijo que designase bienes de que hacer el embargo, y ella designó una tinaja grande, tasada en 36 escudos, sin espresar cosa alguna, por lo que se embargó en efecto dicho objeto:

Que denunciado este hecho ante el Juzgado de primera instancia por una hermana de la interesada, se instruyeron diligencias en averiguacion de las cuales apareció que la referida tinaja pertenecía á los bienes de una testamentaria incoada

hacia más de 10 años en el propio Juzgado, y que á la sazón seguian las dos hermanas, de las cuales solo residia en el pueblo de Bujalaro la que habia designado como embargable la tinaja:

Que el Promotor fiscal fué de dictámen que el Alcalde habia cometido un abuso decretando el embargo sobre una cosa que estaba sujeta á la decision judicial; y conformándose el Juez con su parecer, solicitó la autorizacion para procesarle, si bien reconociendo que el Alcalde no tenia conocimiento oficial de juicio pendiente de testamentaria:

Que el Gobernador, á propuesta del Consejo provincial, acordó oír al Alcalde de Bujalaro, el cual en su escrito de descargos, despues de hacer la historia de los hechos, espresó que en su conducta se habia ajustado estrictamente á las disposiciones vigentes, instruyendo al efecto el expediente oportuno, que presentaba íntegro, y añadia que á la sombra del enunciado juicio de testamentaria, que venia siguiéndose muchos años, lo que se intentaba por las interesadas, como ya en anteriores ocasiones lo habian hecho, era eludir el pago de lo debido:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, en vista de las razones alegadas por el Alcalde y en méritos del expediente de apremio presentado por el mismo, negó la autorizacion, aprobando en todas sus partes la conducta observada por aquel funcionario, que habia cumplido satisfactoriamente su deber.

Vistos los artículos 308 y 313 del Código penal, citados por el Juzgado, por el primero de los cuales se castiga á todos empleado del orden administrativo que se arrogase atribuciones judiciales, y por el segundo al que en el ejercicio de su cargo cometiere algun abuso que no esté penado especialmente en los capitulos precedentes:

Considerando que en el presente caso no existe el delito de arrogacion de atribuciones judiciales, puesto que el Alcalde pudo y debió seguir, como consta que lo verificó, el expediente gubernativo de apremio contra los deudores morosos, entre los que figuraba Benita Ortega, y estuvo dentro del circulo de sus facultades administrativas practicando el embargo sobre un objeto que la misma mujer de-

signó, á excitacion del Alcalde, como embargable:

Considerando que la denuncia presentada posteriormente al juzgado prueba bien claro que la intencion de la deudora era eludir el pago de lo que debia por contribucion, lo cual justifica á su vez la conducta del precitado Alcalde:

Considerando, finalmente, que no habiendo cometido este funcionario los delitos penados en los artículos traseritos del Código que el Juez le imputa, no hay razon para que continúen los procedimientos incoados contra él:

Conformándose con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Palacio á cuatro de mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID

Seccion de Gobierno.—Negociado 1.º—Número 771.

En la jurisdiccion de Alpedrete ha sido hallado el día 8 del actual, un potro como de dos años de edad, pelo rojo, como de cinco y media cuartas de altura, con hierro B en la nalga izquierda; y como hasta la presente no se haya presentado su dueño á reclamarlo, encargo por este anuncio que si no se presenta reclamacion alguna en el término de ocho dias, se procederá á lo que haya lugar.

Madrid 18 de mayo de 1868.

El Gobernador,

J. Ignacio Berriz.

Negociado 4.º—Número 1226.

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Antonio Saez y Soriano, confinado licenciado del presidio de Toledo, cuyas señas se insertan á continuacion:

Señas: edad 32 años, estatura 5 piés y una pulgada, pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, cara regular,

boca regular, barba regular, color sano Madrid 19 de mayo de 1868.

El Gobernador,
J. Ignacio Berriz

Número 1228.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Cándido Segovia y Pascual, confinado y cumplido del presidio de Alcalá de Henares, el cual no se ha presentado á cumplir la vigilancia á que se halla sujeto, y cuyas señas son las siguientes:

Señas: edad 36 años, estatura 5 piés, pelo negro, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, cara redonda, boca regular, barba poblada, color sano.

Madrid 19 de mayo de 1868.

El Gobernador,
J. Ignacio Berriz.

Se halla vacante la plaza de farmacéutico por la titular en la villa de Pezuela de las Torres, en esta provincia, dotada con 120 escudos anuales pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales.

La poblacion consta de 220 vecinos, siendo por lo tanto partido de tercera clase, no teniendo oficina alguna de farmacia en la actualidad: el contrato que ha de celebrarse con el profesor será por cuatro años, bajo las bases que establece el reglamento de Sanidad vigente y las condiciones estipuladas por aquella municipalidad y aprobadas por mi Autoridad.

Los aspirantes á dicha titular dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Presidente de aquella municipalidad, en el término de veinte dias, á contar desde que aparezca por tercera vez este anuncio en la Gaceta oficial.

Madrid 18 de mayo de 1868.

El Gobernador,
J. Ignacio Berriz.

Se halla vacante la plaza titular de médico-cirujano de la villa de Pezuela de las Torres, en esta provincia, partido de Alcalá de Henares; su dotacion consiste en 300 escudos pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la

asistencia gratuita de las familias pobres de la misma.

Lo poblacion consta de 220 vecinos, siendo por lo tanto partido de tercera clase. El contrato que ha de celebrarse con el profesor será con arreglo á las bases estipuladas en el reglamento de Sanidad vigente, y á las condiciones establecidas por aquella municipalidad y aprobadas por mi Autoridad, y por el período de cuatro años, corriendo su asentimiento por la tácita si dos meses antes de vencer aquel no se solicitase por el Ayuntamiento ó profesor la rescision del contrato.

Los aspirantes que reunan las condiciones prescritas en dicho reglamento dirigirán sus solicitudes al Presidente de aquella municipalidad competentemente documentadas, en el término de veinte dias, á contar desde que aparezca este anuncio por tercera vez en la *Gaceta* oficial.

Madrid 18 de mayo de 1868.

El Gobernador,
J. Ignacio Berriz.

QUINTA SECCION

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez á don José Antonio de la Torre, vecino de esta corte, que en el año 1823 era tenedor de una carta de pago de ciertos vales Reales constituidos en fianza para responder de la Administracion de Rentas Estancadas, de Archidona, á cargo de don Antonio Ibarrola, á fin de que en el término de diez dias se presente en esta Administracion, Seccion primera, ó facilite dicha carta de pago; en la inteligencia que de no hacerlo así le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 13 de mayo de 1868.—Manuel C. Massip.

Ignorándose el domicilio de don Diego Alvarez Rovés, administrador principal que fué de Hacienda pública en las islas Baleares, se le cita por la presente para que en el término de diez se presente en esta Administracion, Seccion primera, á enterarse de un asunto que le concierne, pues de no hacerlo así le parará el perjuicio consiguiente.

Madrid 16 de mayo de 1868.—Manuel C. Massip.

SESTA SECCION

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERIAS.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata el papel que las Fábricas de Tabacos de la Península necesitan para envolver los mazos de cigarros peninsulares de segunda y comunes desde que se haga saber al que resulte contratista la adjudicacion del remate hasta 30 de junio de 1870.

1.ª El papel que se contrata ha de ser de la clase conocida por floretón, conteniendo cada resma 500 pliegos útiles, y cuyas superficies serán homogéneas, con peso de cuatro kilos 600 gramos, y las dimensiones de cada pliego de 533 milésimas de ancho por 375 de alto, conforme en un todo á la muestra que estará de

manifiesto en la Direccion de Rentas Estancadas y Loterías desde que se anuncia la subasta hasta el dia de su celebracion.

2.ª Las entregas del papel que se contrata habrán de hacerse en las Fábricas de Tabacos de la Península, establecidas en esta corte, Sevilla, Alicante, Valencia, Cádiz, Coruña, Santauder, Gijon y las subalternas de Alcoy y Oviedo, y por resmas divididas en manos de 50 pliegos para facilitar el reconocimiento que ha de preceder á su recibo, el que tendrá lugar por los empleados que tuviese á bien designar el Administrador Jefe de la Fábrica donde se presentase el artículo, que una vez admitido por reunir todas las condiciones estipuladas, que dará libre de responsabilidad el contratista en cuanto al número de resmas entregadas.

3.ª Si de los reconocimientos del papel practicados en las Fábricas resultase alguna partida desechada, y el contratista creyese habiera habido error en la calificación, tiene derecho á pedir un segundo á la Direccion de Estancadas dentro de un plazo de ocho dias, que tendría lugar, si se estimase justo, por peritos nombrados por la misma, de cuyo resultado no habrá apelacion. Si se declarase admisible ménos de un 50 por 100 de la cantidad desechada en el primero, pagará el contratista todos los gastos que se originasen; de ser mayor de dicho tipo, por mitad entre el contratista y la Hacienda; y de admitirse en totalidad, los gastos serian de cuenta de la Hacienda.

4.ª En el caso de que cualquiera de las Fábricas de Tabacos que ha de abastecer el que resultase contratista le desechase alguna partida de papel consignado á la misma por no reunir las condiciones estipuladas en este pliego, estará obligado á reponer el número de resmas, manos ó pliegos en que consistiese, en término de 15 dias, y de no verificarlo se procederá á su compra administrativamente, pagando el mismo la diferencia de precio, si la hubiese, y cuantos gastos se originasen con tal motivo.

5.ª El número de resmas de papel que aproximadamente podrán necesitar las Fábricas de Tabacos de la Península en el período que se señala para el contrato será el de 400.000 resmas; pero si las necesidades del servicio exigiesen mayor cantidad que esta estará obligado el que resulte contratista á facilitar la que se pidiese, así como si fuese menor no tendrá derecho á exigir se le reciban las resmas en que consistiere, con relacion al número que se fija como cálculo aproximado, ni tampoco á indemnizacion de ningun género.

Dado el caso de que á la terminacion del contrato no estuviera aun subastado el nuevo servicio, ó de estarlo, que el contratista no hubiese comenzado á practicarle por causas ajenas á su voluntad, y la Hacienda necesitase más papel que el señalado ó recibido por cuenta del anterior, tendrá obligacion el contratista de abastecer las Fábricas por un período de tres meses mas consecutivos, bajo las mismas bases y precio.

6.ª La primera entrega del artículo que se contrata la hará el contratista dentro de los dos primeros meses después

de adjudicado el servicio, previo pedido que con uno de anticipacion le hará la Direccion de Estancadas y Loterías del número de resmas en que haya de consistir, y con expresion de los establecimientos donde habrá de hacerse el abastecimiento, y las siguientes, en la misma forma, comprendiendo cada pedido el número de resmas que cada Fábrica podrá necesitar en el período de tres meses.

7.ª Del número de resmas de papel en que consistiese el pedido hecho al contratista por la Direccion de Estancadas y Loterías para las atenciones del servicio de cada Fábrica en un trimestre, los Administradores Gefes le reclamarán despues por cuenta de aquel las que correspondiesen á un período de 30 dias, mediando siempre ocho dias entre la fecha de la reclamacion á la de la entrega.

8.ª Si hecho el pedido trimestral al contratista segun se establezca en la condicion anterior, ocurriese que en alguna de las Fábricas que comprendiese se necesitase mayor número que el señalado en el mismo, tendrá obligacion el contratista de ampliarle hasta el que se le señalare, previo aviso prudencial de la Direccion, que no bajará de 15 dias de anticipacion.

9.ª Las tablas, cuerdas, arpilleras ó cualquier otro enfunde que emplease el contratista para las entregas del papel que se contrata quedarán en las Fábricas á beneficio de la Hacienda.

10. Si en los plazos que se marcan para las entregas del papel no las verificase el contratista con relacion al número de resmas que se le hubiesen pedido, el Gefe de la Fábrica donde ocurriese la falta dispondrá la compra de las que faltasen para el completo de la consignacion hecha al mismo, interviniéndolas el Contador del establecimiento y el contratista ó representante á virtud del aviso que se le dará por si quisiera presenciárselas, quedando obligado en este caso á pagar el aumento de precio si fuese mayor que el del contrato, y todos cuantos gastos ocurriesen; y de ser menor, no tendrá derecho á reclamar.

11. La responsabilidad en que incurriese por consecuencia de lo establecido en la condicion anterior se hará efectiva en un plazo de ocho dias, á contar desde el que se le diese conocimiento de ella por el Gefe respectivo de la Fábrica, que de no verificarlo se tomaría de la fianza, en metálico, la cantidad necesaria, la que repondrá dentro de otro período igual, y en otro caso se procederá contra él administrativamente por la via de apremio, conforme lo que dispone el art. 11 de la ley de Contabilidad.

12. Si el contratista abandonase por cualquier motivo el servicio que se contrata, se seguirá por de pronto verificándolo en la forma que se expresa en las dos precedentes condiciones, procediéndose inmediatamente á celebrar nueva contrata, á perjuicio suyo, quedando obligado á satisfacer á la Hacienda las diferencias de mas en los precios á que costase el papel por Administracion, y el que resultase por la nueva subasta por todo el tiempo de su compromiso, aplicando á cubrir estas responsabilidades la fianza que hubiese constituido y los bienes necesarios, con arreglo á lo que

se halla prevenido en el art. 19 de la instruccion de 15 de setiembre de 1852, considerando ademas obligatorios para los efectos del contrato, como si se insertasen en este pliego, el Real decreto de 27 de febrero del mismo año y la ley de Contabilidad.

13. El rematante no tendrá derecho á pedir aumento de precio, indemnizacion, auxilio ni próroga del contrato, cualquiera que fuesen las causas en que para ello se fundase.

14. Cuando el contratista no se conformase con las disposiciones administrativas que sobre el cumplimiento del servicio se acordasen, se someterá á lo que se resolviese por la via contencioso-administrativa.

15. El interesado á cuyo favor quedase el remate afianzará el servicio con una cantidad de 5.000 escudos en metálico, su equivalente en papel del Estado á los precios admisibles, dentro de los ocho dias siguientes al de la adjudicacion; que de no verificarlo se entenderá hecho abonado del servicio, haciéndose responsable á lo que para casos análogos establece el Real decreto de 27 de febrero ó instruccion de 15 de setiembre de 1852.

Tambien otorgará la correspondiente escritura pública dentro de un período de 15 dias, cuyos gastos y los de una copia serán de cuenta del mismo; que de no cumplir esa prescripcion se declarará rescindido el contrato con todos los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero ya citado.

16. El importe de las resmas de papel que entregue el contratista le será satisfecho por la Caja central del Tesoro público dentro del mes siguiente al en que hubiese efectuado las entregas de toda la consignacion hecha para cada trimestre, previa liquidacion por las Contadurias de las Fábricas, comprendiéndose oportunamente la cantidad necesaria en las distribuciones mensuales de fondos. Las expresadas Contadurias expedirán en papel del sello 9.º á favor del contratista certificacion valorada de cada entrega, remitiendo duplicado á la Direccion de Estancadas estendido en papel de oficio.

19. La subasta se verificará el dia 27 de junio próximo venidero, en la Direccion de Rentas Estancadas y Loterías, á las dos de la tarde. Presidirá el acto el director general, asociado del segundo Gefe de la misma y del Asesor del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda.

20. El contrato se hará á virtud de licitacion pública y solemne, insertándose los oportunos anuncios en la *Gaceta*, *Boletines Oficiales* de las provincias, en el *Diario de Avisos de Madrid* y por edictos en los parajes de costumbre, con 30 dias de anticipacion al que se señala para el acto.

21. El expresado dia 27 de junio, desde la una y media á las dos de la tarde, se recibirán por el Director general ante los demás señores que habrán de constituir la Junta los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscribe la proposicion, numerándose por el orden en que fuesen entregados.

Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar previamente el licitador carta de pago de la Caja de Depósitos que acredite haber entregado en la misma la cantidad de 1.500 escudos en metálico, ó su equivalente en pape de las clases admisibles para este objeto á los tipos establecidos, devolviéndose estos documentos al terminar el acto de subasta, á los interesados, excepto el que correspondiese al rematante, que se reservará hasta que afianse el cumplimiento de su compromiso con la cantidad señalada al efecto.

22. Todo licitador acreditará previamente, si fuese español, que con tres meses de anticipación paga al Estado alguna cuota por contribución territorial ó industrial; y si extranjero, presentará declaración en debida forma por quien reúna las anteriores circunstancias, que se obligue á garantir con sus bienes las obligaciones que se contrajese por virtud del contrato; entendiéndose que de adjudicarse el servicio renuncia desde luego todo privilegio ó fuero, así como á las leyes de su nación que pudieran favorecerle.

23. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que se hubiesen presentado, por el orden de su numeración, leyéndose en alta voz las proposiciones que contuviesen, tomando nota el actuario de la subasta.

24. Si entre las proposiciones presentadas en la subasta resulten dos ó más iguales de las que mejorasen el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llana entre los firmantes de las mismas en el periodo de un cuarto de hora, que de no dar resultado se optaría por la primera que se hubiese presentado.

25. El precio máximo que la Hacienda ha de pagar por cada resma de papel de la clase y condiciones que se contrata, y que ha de servir de tipo para la subasta, le designará el Excmo. señor Ministro de Hacienda en pliego cerrado que remitirá á la Dirección de Rentas Estancadas y Loterías, el que se abrirá y leerá después que lo hayan sido todas las proposiciones presentadas.

26. Si por reforma de la renta ó por cualquiera otra circunstancia justificada no conviniese á la Administración seguir admitiendo el papel que se contrata, no tendrá derecho el que resulte contratista á indemnización alguna.

Madrid 13 de abril 1868.—El Director general, José Rivero.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio inserto en la *Gaceta* de..... fecha... y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para contratar en subasta pública el servicio referente á surtir de papel floretón á las fábricas de tabacos de la Península, incluidas las subalternas de Alcoy y Oviedo, desde que se haga saber al que resultase contratista la adjudicación del remate hasta 30 de junio de 1870, se comprometo á entregar el número de resmas de la expresada clase de papel que se le pidiesen, con sujeción á las condiciones del pliego de subasta, por el precio cada una de.... escudos y.... milésimas de escudo.
(Fecha y firma del interesado.)

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MADRID.

Se saca á pública subasta la adquisición de 1080 trajes de verano para los acogidos del Hospicio y 460 para los del Colegio de Desamparados de esta corte, compuestos de americana y pantalón, con arreglo á los modelos y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta corporación, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 3 escudos 400 milésimas los primeros y 5 escudos los segundos. El depósito para tomar parte en la subasta, asciende á 505 escudos. El día en que se celebre el remate se anunciará previamente en los periódicos oficiales.

Madrid 13 de mayo de 1868.—El Secretario, José María Octavio de Toledo.

Habiéndose publicado en el *Boletín Oficial*, de la provincia del 5 del actual, núm. 107, el pliego de condiciones para la subasta del arrendamiento del lavadero núm. 73, sito en la ribera del Manzanares, perteneciente al Hospital General de esta corte, se anuncia al público que el remate tendrá lugar el día 9 de junio próximo, á las dos de la tarde.

Madrid 15 de mayo de 1868.—El Secretario, José María Octavio de Toledo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buena-vista.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Buena-vista de esta corte, refrendada por el Escribano de la misma don Antonio Valero y García, en autos de testamentaria de don Vicente Cancio, se saca á pública subasta una casa sita en esta corte, calle del Aguila, señalada con los números 4 antiguo y 25 moderno, que comprende de superficie en plano horizontal 7502 piés cuadrados, y ha sido tasada en la cantidad de 109.064 reales vellón, por los que se saca á subasta, habiéndose señalado para su remate el día 9 del próximo mes de junio y hora de la una de su tarde, en la sala de audiencia del Juzgado, sita en el piso bajo de la territorial, y los autos estarán de manifiesto en la Escribanía durante el tiempo del remate; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra la tasación.

Madrid 17 de mayo de 1868.—Antonio Valero y García.—1570.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, como sustituto del doctor don Mariano García Sancha, se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de don don Carlos Enterría y Cosío, vecino que fué de esta corte, natural de Océno, en la provincia de Oviedo, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la *Gaceta*, comparezcan en dicho Juzgado á deducir las acciones de que se crean asistidos en el juicio vo-

luntario de testamentaria del espresado Carlos, promovido á instancia de su hermano y heredero don Luis Enterría y Cosío; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de mayo de 1868.—El Escribano actuario, Eusebio Cereceda. 1571.

En virtud de providencia del señor don José del Río Gonzalez, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada del infrascrito Escribano, se requiere por medio del presente á quien tenga la representación legal de la Sociedad que estuvo establecida en esta capital, titulada *El Perfecto Lavado*, para que pague á don Francisco García Rodrigo, de esta vecindad, la suma de 612 escudos 500 milésimas, que le es en deber, procedente del precio del arriendo de un trozo de terreno en la huerta llamada de Osuna, sita en término de esta villa, afueras al Pardo, segun escritura otorgada en 12 de julio de 1865, ante el Notario de este Ilustre Colegio don Vicente Callejo Sanz, entre el García Rodrigo de una parte y de la otra don José de Góngora y Palacios, éste como director gerente de la mencionada Sociedad; debiendo advertir que por ignorarse el paradero del representante de la misma, ha sido requerida de pago en este día por medio de la oportuna cédula entregada al Excmo. señor Alcalde corregidor de esta corte.

Lo que se publica por medio de este edicto, segun y para los efectos que previene el párrafo segundo del art. 955 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 19 de Mayo de 1868.—El Alcañil comisionado, José Gomez.—El Escribano, José Benito y Orgaz. 1574.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

Don Pablo Cases, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte.

Hago saber: Que doña Margarita Marcide y Maza, hija de don Eusebio y de doña Andrea, natural de la villa de Espinosa de los Monteros, falleció en esta capital el día 1.º de marzo del corriente año, sin testar; y en su virtud, por el presente cito y llamo á quantos se crean con derecho á heredarla, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, comparezcan en este Juzgado á usar de su derecho, previaldiéndose que se ha presentado doña Andrea Sainz de la Maza, madre de la finada, en solicitud de que se la declare heredera única de la misma.

Dado en Madrid á 16 de mayo de 1868.—Pablo Cases.—Por mandado de su señoría y enfermedad de mi compañero don Manuel Díez, Roman Gil. 1575;

Juzgado de primera instancia del partido de Logrosan.

Don Antonio García de la Rubia, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y

por el oficio del refrendatario, se sigue causa criminal contra Froilan Herrera, natural que se dice ser de Porcuna, de poca estatura, rubio, ojos azules y bastante grueso, y contra otros dos, por robo á varias personas el día 9 de setiembre del año próximo pasado, en el sitio titulado de Valmorisco, jurisdicción de Guadalupe, en la cual se ha mandado proceder á la prisión del Froilan Herrera. En su consecuencia, pido y encargo á todas las autoridades, Gefes de Guardia civil y rural de la provincia de Madrid, que por cuantos medios estén á su alcance, procuren la busca y captura del espresado reo, y que caso de ser habido le remitan con la seguridad conveniente á este Juzgado; pues así interesa á la buena administración de justicia.

Dado en Logrosan á 12 de mayo de 1868.—Antonio García de la Rubia.—Por su mandado, Zenon Gonzalez Covisco.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Becerril.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa tiene acordado subastar las especies de consumos con la venta exclusiva al por menor, para el año económico de 1868 á 69, en los días 24 y 31 del corriente, en esta casa consistorial, de diez á doce de la mañana, bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto.

Becerril 11 de mayo de 1868.—Juan Sanz.

Alcaldía constitucional de Collado Villalba.

El Ayuntamiento que presido, competentemente autorizado, ha acordado proceder á la subasta de arriendo de derechos de consumos de este pueblo, de las especies vino, aguardiente y carnes de hebra, con libertad de ventas para el año económico de 1868 á 69 próximo. Y para sus dos remates ha señalado los días 31 del actual y 7 de junio venidero, á las once de sus respectivas mañanas, en la sala consistorial de esta población, bajo los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto de los remates.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Collado Villalba 13 de mayo de 1868.—El Alcalde, Martín Fernandez.

Alcaldía constitucional de Villanueva de Perales.

Se halla concluido por la Junta pericial de esta villa el amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles cultivo y ganadería de este distrito municipal del próximo año económico de 1868 á 1869, el cual se pone de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones; pasado que sea dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Villanueva de Perales 14 de mayo de 1868.—El Alcalde, Roque Perez.

Alcaldía constitucional de Canillejas.

Se halla concluido y de manifiesto

al público por término de diez días, el reparto territorial de esta, formado para el año próximo de 1868 á 69, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y producir las reclamaciones que estimen dentro de dicho periodo, pues pasado no serán atendidas.
 Canillejas 15 de mayo de 1868.—El Alcalde constitucional, Angel Benito.

Alcaldía constitucional de Velilla de San Antonio.

No habiendo tenido efecto en este pueblo por falta de licitadores el remate de las especies de consumo á la exclusiva para el año próximo económico de 1868-69, á pesar de haber rectificado los precios en la segunda subasta, como se manda en el art. 212 de la ley vigente, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado, con sujecion al art. 213 de la misma ley, anunciar la tercera subasta para el día 24 del corriente mes, á las doce del día, en la sala del Ayuntamiento. Se admitirá como primera postura la que cubra las dos terceras partes del tipo señalado en la anterior, y luego pujas alzando el tipo. Y llamando licitadores e publica á continuacion el presupuesto de cada una de las especies.

ESPECIES.	Derechos			Recargos			TOTAL.			Tipo de vender.
	del Tesoro.	provinciales.	municipales.	Escudos Mils.	Escudos Mils.	Escudos Mils.	Escudos Mils.	Escudos Mils.	Escudos Mils.	
Vino.....	200,000	50,000	50,000	380,000	11,400	260,935	á 6 cuartos el cuartillo.			
Vinagre.....	22,100	9,915	9,915	41,990	1,260	28,835	á 4 idem el cuartillo.			
Aguardiente.....	142,000	64,900	63,900	269,800	8,094	185,265	á 17 idem el cuartillo.			
Aceite.....	185,800	82,710	82,710	349,220	10,477	259,793	á 28 idem la libra.			
Jabon.....	11,400	5,150	5,150	21,660	0,650	14,875	á 24 idem la libra.			
Tocono y manteca..	80,000	56,000	56,000	152,000	4,560	104,575	á 38 idem la libra.			
Carnes de hebra....	172,500	77,535	77,535	327,570	9,321	224,94	á 22 idem la libra.			

Alcaldía constitucional de Aravaca.

El apéndice de amillaramiento de la

contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1868 á 1869, se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, por término de ocho dias, para que puedan examinarlo los interesados.
 Aravaca 10 de mayo de 1868.—El Alcalde, Mauricio Carrillo.

Alcaldía constitucional de Chozas de la Sierra.

Se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, para oír reclamaciones, el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1868 á 1869; pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.
 Chozas de la Sierra 12 de mayo de 1868.—El Alcalde, Julian Burgueño.

Alcaldía constitucional de Los Molinos.

El apéndice del amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del inmediato año económico de 1868 á 1869, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, que se contarán desde el en que aparezca este inserto en el *Boletín Oficial*, para oír reclamaciones, y pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Lo que se anuncia al público para la debida inteligencia de contribuyentes.
 Los Molinos 14 de mayo de 1868.—El Alcalde, Francisco Nava.

Alcaldía constitucional de Zarzalejo.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, competentemente autorizado, ha acordado subastar en la sala consistorial de ella, los dias 7 y 14 de junio venidero, y hora de las diez en adelante de sus respectivas mañanas, los derechos que devenguen en el año económico de 1868 á 1869, las especies de consumo de vino, vinagre, aguardiente, aceite, jabon y carnes en general con la venta exclusiva al por menor, bajo el pliego de condiciones que por cada ramo se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Zarzalejo 15 de mayo de 1868.—El Alcalde, Casimiro Garcia.

Alcaldía constitucional de Las Rozas.

No habiéndose presentado licitadores que cubran el tipo de 1585 escudos 200 milésimas, cupo del encabezamiento, en la primera subasta celebrada en el dia de la fecha, para los derechos de consumos de este pueblo, por lo respectivo al año económico de 1868 á 69, el Ayuntamiento ha acordado se celebre segundo remate el dia 24 del corriente, en esta sala consistorial, de once á doce de su mañana, en el que con arreglo á instrucción será admitida proposicion por las dos terceras partes del encabezamiento.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Las Rozas 17 de mayo de 1868.—El Alcalde, Benito Velasco.

Alcaldía constitucional de Villamanta.

No habiéndose presentado ningun licitador á las subastas con la facultad de la exclusiva en la venta al por menor, del abasto y derechos de los artículos de consumos de esta villa, para el año económico de 1868 á 1869, han sido rectificadas los precios, entendiéndose como primera subasta el dia 24 del actual, y para la segunda el dia 31 de los corrientes y hora de las doce de sus respectivas mañanas, en las casas consistoriales de esta misma, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

Villamanta 17 de mayo de 1868.—El Alcalde, Julian Perez.

Alcaldía constitucional de Perales de Tajuña.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, en virtud de autorizacion superior, arien la los derechos de todos los artículos de consumo de la misma, con la facultad de la exclusiva al por menor, por todo el año próximo de 1868 á 1869, habiendo señalado para sus dos remates que están prevenidos por la instrucción, los dias 24 y 31 del que rije, de once á doce de sus mañanas, en la sala consistorial, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Perales de Tajuña 14 de mayo de 1868.—El Alcalde, Félix Gabino.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 17 de Mayo de 1868, autorizadas por los señores que suscriben.

INGRESOS.

	Reales vellon.	Número de imposiciones.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.
PLAZUELA DE LAS DESCALZAS.				
Seccion 1. ^a	"	"	"	"
2. ^a	47.872	154	58	212
3. ^a	22.945	109	"	109
4. ^a	65.041	215	"	215
PLAZUELA DE S. MILLAN, N.º 11.				
Seccion 5. ^a	15.554	82	4	86
CALLE DE FUENCARRAL HOSPICIO.				
Seccion 6. ^a	18.620	80	4	84
TOTALES.	168.030	640	66	706

REINTEGROS.

	Reales vellon.	Número de pagos por saldo.	Idem á cuenta.	Total número de pagos.
PLAZUELA DE LAS DESCALZAS.				
Seccion 1. ^a	192.502,15	82	56	138

El Director de semana, Manuel Catalá de Valeriola.—Los Vocales, Estanislao de Urquijo.—Gonzalo Sebastian de Liñan.—Conde de Irazo.—Juan Travesedo.—Andrés de Ibarbia.—Angel Echalecu.—José Sanz y Barca.—Duque de Baena.—Eladio Bernaldez.—Fausto Miranda.—Francisco Vallespinosa.—Francisco José Garoia.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

MANUAL DE PRACTICA CRIMINAL.

Observaciones para la formacion de los sumarios de causas criminales por delitos comunes.

POR D. MARIANO AYUSO.

Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Comprende una idea exacta de la naturaleza de cada delito, segun el espíritu de la legislacion, interpretada histórica y filosóficamente aplicada al procedimiento con el fin de acomodar á cada caso particular la conducta del Juez instructor. Esta, que en los primeros momentos se presenta muy difícil, es el norte y principal objeto de las observaciones contenidas en este manual, el cual, para conseguir el mejor éxito, hace un estudio separado de cada uno de los delitos marcados en el Código, dividiendo los mate-

dos que á cada uno de ellos corresponden en las secciones convenientes para dar las reglas adecuadas á la manera de cometerse cada delito.

Comprende además una coleccion de formularios, en los cuales se apuntan las diligencias que conviene practicar en cada caso.

Este manual facilita mucho el trabajo del Juez instructor, por lo que es muy útil á los d^{os} primera instancia, á los de paz y á los Alcaldes, y á los Escribanos y Secretarios de Ayuntamiento, que como actuarios entien ten en la mayor parte de las causas; á la Guardia civil y á la rural.

Se vende á 14 rs. en Madrid y 16 en provincias, franco de porte.

Los pedidos se dirigirán á los señores Rojas, Valverde, 16, imprenta.

No se servirá ningun tomo sin que acompañe el importe.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Almirante, 7.
 MADRID: 1868.